



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIÓN

Resolución General 3995-E

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2017

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL



DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF 2017-02674208-APN-AFIP) provenientes de los países consignados en el Anexo II (IF 2017-02674558-APN-AFIP), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2° — Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III (IF 2017-02674904-APN-AFIP) de la presente.

ARTÍCULO 3° — Apruébanse los Anexos I (IF 2017-02674208-APN-AFIP), II (IF 2017-02674558-APN-AFIP) y III (IF 2017-02674904-APN-AFIP) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — Déjense sin efecto las Resoluciones Generales N° 3.231 y N° 3.301 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 6° — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I (Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERÍAS CON VALOR CRITERIO

| POSICIÓN ARANCELARIA NCM | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | VALOR FOB U\$S | UNIDAD | GRUPO DE ORIGEN |
|--------------------------|---|----------------|-----------|-------------------------|
| 3924.10.00 | Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de plástico. | 6,00 | kilogramo | GR1, GR2, GR3, GR4, GR6 |



| | | | | |
|------------|--|------|-----------|-------------------------|
| 3924.90.00 | Vajilla y demás artículos para uso doméstico y artículos para higiene o tocador, de plástico, excepto la vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de plástico. | 6,00 | kilogramo | GR1, GR2, GR3, GR4, GR6 |
|------------|--|------|-----------|-------------------------|

IF-2017-02674208-APN-AFIP

ANEXO II (Artículo 1°)

PAÍSES DE ORIGEN DE LAS MERCADERÍAS

GRUPO 1

203 BRASIL

205 COLOMBIA

208 CHILE

210 ECUADOR

221 PARAGUAY

225 URUGUAY

GRUPO 2

438 ALEMANIA

406 BÉLGICA

409 DINAMARCA

410 ESPAÑA

412 FRANCIA

417 ITALIA

320 JAPÓN

423 PAISES BAJOS

425 PORTUGAL

GRUPO 3

204 CANADÁ

212 ESTADOS UNIDOS

218 MÉXICO

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRÁTICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA





332 PAKISTÁN
333 SINGAPUR
313 TAIWÁN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM
GRUPO 6
202 BOLIVIA
222 PERÚ
226 VENEZUELA
IF-2017-02674558-APN-AFIP

ANEXO III (Artículo 2°)
BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACIÓN

| POSICIÓN ARANCELARIA NCM | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA |
|-----------------------------|--|
| 3924.10.00 | Valores criterio establecidos en la Resolución General N° 3.231 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |
| 3924.90.00 | Valores criterio establecidos en la Resolución General N° 3.301 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM. |

IF-2017-02674904-APN-AFIP

Fecha de publicación: 23/02/2017

